

# GUERRA AL ALCOHOL

ORGANO DE LA FEDERACION NACIONAL CONTRA EL ALCOHOLISMO

Directores: Doctor Attilio Narain y Miguel Ortiz. — Redactores: Diputado Oscar Oriot, Dr. Rufino Zúñiga Padilla, Sres. Alberto Segundo, T. M. González Barbé, Próf. A. Valeta, A. J. Rovella, Prof. James Wiselaw y Enrique Bianchi Altuna.

Año I — N.º 5

Montevideo, Setiembre de 1931.

Administrador: MANUEL ANGEL ARCOS.  
Administración y Redacción: CONVENCION 126a

## El presidente de la Federación Nacional contra el Alcoholismo presentó un nuevo proyecto de represión del alcoholismo

I. — Del Consejo de Represión y sus dependencias

Artículo 1.º — Créase un Consejo Honorario que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la represión del alcoholismo. Se llamará "Consejo de Represión del Alcoholismo" y estará integrado:

Por el señor Ministro de Instrucción Pública.

Por el señor Ministro del Interior o un delegado por él.

Por el señor Ministro de Hacienda o un delegado designado. Por un delegado del Consejo N.º de Higiene.

Por un delegado del Consejo de la Asistencia P. Nacional.

Por un delegado de la Comisión N.º de Educación Física.

Por el Director General de Aduanas.

Por el Director General de Impuestos Internos.

Por el Director General de Impuestos Directos.

Por el Director de Salubridad de la Capital.

Por un delegado de la Alta Corte de Justicia.

Por un delegado del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

Por un delegado del Consejo Universitario.

Por un delegado del Consejo de Protección de Delincentes y Menores.

Por el Presidente de la Federación Antialcohólica del Uruguay.

Por el Presidente de la Liga U. contra el alcoholismo.

Por el Presidente de la Liga Popular contra el alcoholismo.

Por el Presidente de la Liga Nacional Antialcohólica.

El Ministro de Instrucción será el Presidente nato del Consejo. El Consejo designará un vice Presidente que en ausencia del titular haga sus veces. Funcionará con un quórum de cinco miembros y se dictará la reglamentación que rija sus funciones. Propondrá al P. E. la persona que desempeñe el cargo de Secretario General.

Art. 2.º — El Consejo tendrá como misiones principales: a) llamar la atención de los Poderes Públicos sobre la necesidad de corregir y ampliar las leyes de represión; b) asesorarlo en la reglamentación de las leyes antialcohólicas; c) propagar por todos los medios el conocimiento de los peligros del tóxico; d) vigilar por un cuerpo de inspectores el cumplimiento de las disposiciones legales y en fin, todo lo que diga relación con la supresión del alcoholismo dentro de fronteras, así como la acción de consumo fuera de ellas, asesorando al Poder Ejecutivo en la conclusión de tratados en la provisión de elementos que se lo

reclamen para conferencias, congreso etc. etc.

Art. 3.º — A los efectos del cumplimiento de su misión el Consejo de Represión dispondrá del siguiente personal y presupuesto:

|                                                     |          |
|-----------------------------------------------------|----------|
| 1 Secretario General                                | \$ 4.200 |
| 1 Inspector General                                 | " 3.600  |
| 1 Prosecretario (actual maestra de templanza)       | " 1.440  |
| 9 Inspectores de 1.ª clase (actuales de la capital) | " 14.040 |
| 13 Inspectores de 2.ª (actuales de campaña)         | " 18.000 |
| 1 Oficial 1.º                                       | " 1.560  |
| 1 Oficial 2.º                                       | " 1.260  |
| 2 Auxiliares Iros. cju.                             | " 780    |
| 1 Portero                                           | " 600    |
| Gastos de Oficina, locomoción, impresiones y etc.   | " 2.280  |

Art. 4.º — Suprimase de la planilla N.º 86 (25.446) del Consejo N.º de Enseñanza Primaria y Normal.

1 Maestra de templanza \$ 1.440

Suprimase de la planilla N.º 78 del Ministerio de Hacienda. — Inspección General de Represión del alcoholismo cuyo personal pasa a cargos análogos e igualmente dotados por esta ley " 41.700

Suprimanse los cargos vacantes del

|                                          |           |
|------------------------------------------|-----------|
| Inspector adjunto                        | " 2.160   |
| Inspector para el Departamento de Rivera | " 1.200   |
|                                          | \$ 46.500 |

Art. 5.º — Los inspectores de la capital y campaña dependientes de la Inspección de Represión que se hallen en el momento de sancionarse esta ley en condiciones de jubilarse lo harán de inmediato quedando sus puestos suprimidos del presupuesto.

Art. 6.º — El Consejo de Represión ocupará al iniciar sus funciones, la sede de la actual Inspección de Represión con las mismas asignaciones para alquileres, gastos que determina para esta oficina, la ley de presupuesto.

II. — De las disposiciones vigentes.

Artículo 7.º — Se mantienen en vigencia las disposiciones represivas del alcoholismo que no se

opongan a la presente ley. El Consejo de Represión las hará imprimir y repartir profusamente conjuntamente con el presente texto legal y sus reglamentaciones.

III. — Clasificación de expendios y fábricas.

Artículo 8.º — Los establecimientos que expendan bebidas se clasificarán:

A) Los que expendan bebidas sin alcohol, los que serán exonerados de toda patente o adicional y funcionarán todos los días y a cualquier hora.

B) Los que expendan bebidas fermentadas (vinos puros, cervezas, sidras etc.) los que pagarán cincuenta pesos de adicional y deberán clausurarse a la hora 24, salvo los establecidos en playas balnearias y anexos a los teatros que podrán mantenerse abiertos hasta la hora 1.

C) Los que expendan cualquier clase de bebidas que abonarán en el primer año de la sanción de esta ley los adicionales establecidos a continuación:

|                                                                                       |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Almacenes de campaña con venta al detalle de alcohólicas destiladas \$                | 50.00  |
| Las mismas en los radios suburbanos "                                                 | 70.00  |
| Las mismas en Villas, pueblos y ciudades del litoral e interior "                     | 100.00 |
| Almacenes con alcohólicas destiladas embotelladas o en envase cerrado en la Capital " | 100.00 |
| Almacenes con alcohólicas destiladas al detalle dentro del radio de la ciudad "       | 200.00 |
| Las mismas fuera del radio y en el departamento de Montevideo "                       | 120.00 |

Los comercios comprendidos en la letra C, deberán cerrarse a la hora 22 del sábado o anterior al día festivo hasta las 7 del día Lunes o posterior al día festivo. No podrán tampoco permanecer abiertos después de la hora 22 y antes de la hora 7.

D) Cafés y bars en Villas, pueblos y ciudades del litoral e

|                                                                      |          |
|----------------------------------------------------------------------|----------|
| interior                                                             | " 150.00 |
| Los mismos en la capital                                             | " 300.00 |
| Los mismos fuera del radio de la ciudad pero dentro del departamento | " 200.00 |

Los comercios comprendidos en la letra D no podrán expendir bebidas destiladas los Domingos y días festivos.

Las patentes para estos negocios deberán ser pagadas íntegramente en cualquier época del año.

E) Los importadores y mayoristas de bebidas destiladas abonarán un adicional de \$ 300.00 en Montevideo y \$ 150.00 en el resto de la República.

Los comercios comprendidos en la letra E así como los fabricantes de licores no podrán expendir bebidas alcohólicas sino a los comerciantes que hayan llenado las condiciones legales. En ningún caso entregarán alcoholes en natura.

Art. 9.º — Los comercios de destilados no podrán manipular, ni mezclar bebidas, ni elaborarlas bajo pena de caer en las sanciones fijadas a los negocios sin patente (Art. 31).

IV. — Disposiciones aclaratorias.

Artículo 10. — A los efectos de esta ley los campos de juego o que se practique cualquier deporte serán considerados lugares públicos en los que se prohíbe el expendio de toda bebida alcohólica de acuerdo con lo estatuido por el Art. de la ley de 17 de Mayo de 1920.

Art. 11. — A los efectos del cierre de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas considerase como infracción lo de permanencia dentro del local de personas extrañas al personal del establecimiento en los días y horas que éstos deben permanecer clausurados. Lo mismo se pensará como infracción la entrega de mercaderías prohibidas en forma subrepticia o en cualquier otra, por el local o por locales que tengan comunicación con el negocio de venta de alcohólicas.

Art. 12. — Declárase que las bebidas anisadas o con substancias similares al ajeno o al anis cuya graduación alcohólica exceda de 30.º centesimales quedan comprendidas en la ley de 17 de Mayo de 1920 que prohíbe la imputación y expendio del ajeno y similares.

Art. 13. — Las fondas, pensio-

nes, restaurants y hoteles no podrán expendir en sus comedores bebidas destiladas. Las bebidas fermentadas sólo serán servidas a las horas de las comidas y exclusivamente como complemento de las comidas.

Art. 14. — La cantidad de alcohol que manipulan los laboratorios y fábricas de drogas así como el que se emplee para uso médico y quirúrgico será fijado por el Poder Ejecutivo previo asesoramiento en cada caso del Consejo de Represión del Alcoholismo.

V. — De la disminución del consumo.

Artículo 15. — El Ministerio de Hacienda, una vez promulgada la presente ley, determinará con exactitud la cantidad de alcohol y bebidas alcohólicas destiladas, consumidas en el último ejercicio dentro del territorio de la República, estableciéndose con precisión la cantidad importada y la fabricada en el país.

Art. 16. — Conocidas esas cifras, el Consejo Nacional de Administración, decretará la prohibición absoluta de excederse de esas cantidades en el futuro y tomará las medidas pertinentes a efectos del fiel cumplimiento de esa disposición.

Art. 17. — Pasados seis meses de la promulgación de la presente ley no se expedirán patentes a nuevos expendios de bebidas destiladas (incisos C y D del Art. 8.), ni a nuevas casas importadoras y mayoristas (inciso E) ni a nuevas fábricas de bebidas destiladas.

Art. 18. — Serán consideradas desde esa fecha como fábricas de alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas, los establecimientos con alambiques que destilen orujos para fabricar grappa y serán clausurados, si no han pagado con anterioridad la patente respectiva.

Art. 19. — Desde la promulgación de esta ley el Poder Ejecutivo no podrá otorgar nuevos permisos para el funcionamiento de alambiques que destilen orujos para grappa, ni autorizar el aumento de su capacidad productiva.

Art. 20. — Pasados dos años de la fecha fijada por el artículo 17, las patentes otorgadas para negocios y fábricas de bebidas destiladas no podrán ser vendidas, heredadas ni transferidas a ningún título singular.

VI. — Del fondo de expropiación.

Artículo 21. — Pasados seis meses de la promulgación de la presente ley los establecimientos comprendidos en los incisos C y D del Artículo 8.º de la presente ley sufrirán un recargo anual del 10 o/o de su patente.

Los importadores de alcoholes potables o bebidas destiladas, así como los fabricantes y expendedores al por mayor, sufrirán un recargo anual de un 20 o/o de la patente.

Art. 22. — Los alcoholes potables que sufren en la actualidad impuestos internos, pasados seis meses de la promulgación de la presente ley serán recargados en un 10 o/o de esos impuestos.

Las bebidas destiladas y los alcoholes importados sufrirán desdoble de igual fecha un recargo anual de un 20 o/o de sus derechos importación.

Art. 23. — El producido de todos esos recargos será depositado por las oficinas que los perciban dentro de las 24 horas hábiles, en el Banco de la República o en sus sucursales, en una cuenta corriente que llevará como título "Fondo de expropiación de comercio y fábricas de destiladas" y que estará a la orden del Consejo de Represión del Alcohólico.

VII. — De la expropiación de los despachos y fábricas.

Artículo 24. — El Consejo de Represión del Alcohólico procederá, pasados dos años de la promulgación de la presente ley, a la expropiación por su valor real, a las bebidas destiladas pertenecientes a los negocios que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la presente ley no puedan seguir con su giro comercial.

Art. 25. — El mismo Consejo, pasados cinco años de la promulgación de la presente ley, podrá expropiar por su valor real, las bebidas destiladas de los comercios y fábricas cuyos dueños lo soliciten.

Art. 26. — El mismo Consejo, pasados diez años de la promulgación de la presente ley, iniciará la expropiación por quintas partes de los negocios de alcohólicos subsistentes en esa época. A ese fin, se sortearán por el Consejo de Represión, los negocios que deban cerrarse cada año, expropiándose por su valor real, la existencia de alcohólicos destiladas una vez cerrados estos comercios.

Art. 27. — Las bebidas destiladas expropiadas serán eliminadas del consumo por los medios que determine el Consejo de Represión del Alcohólico no pudiendo ser aprovechadas para la venta como tales, ni dentro ni fuera del País. En caso de aprovechamiento industrial, la cantidad que por ese concepto se perciba acrecerá el "Fondo de expropiación".

VIII. — Del cese de importación y fabricación.

Artículo 28. — Pasados diez años de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo decretará la rebaja del 20 o/o anual del máximo de imputación de alcohol y bebidas destiladas; así como del 20 o/o anual del máximo de fabricación, de bebidas destiladas — de modo y manera que cinco años después de los diez de promulgada esta ley, se haya prohibido en absoluto la importación, fabricación y expendio al por mayor y menor, de bebidas alcohólicas destiladas y alcoholes importados o fabricadas con el fin de prepararlas.

IX. — De las sanciones.

Artículo 29. — Los despachantes de bebidas alcohólicas que las expendan a mujeres o niños en envases cerrados o abiertos, por mayor o menor, pagarán por primera vez una multa igual a la adicional que abonan. En caso de reincidencia comprobada la multa se doblará. Comprobada la infracción por tercera vez se ordenará la clausura del comercio de bebidas alcohólicas, cancelándose la patente y descomisándose la existencia de bebidas alcohólicas, sin ninguna indemnización.

Art. 30. — Las mismas sanciones, recaerán sobre los comercios que expendan bebidas alcohólicas en igualdad de condiciones que las fijadas en el artículo anterior para las mujeres y niños, a los soldados o clases del ejército y la marina, guardia civiles o clases uniformadas.

Art. 31. — Los comercios que expendan bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas sin la patente correspondiente serán multados por primera vez, con una cantidad igual a la patente que debían pagar para aquel comercio y el de decomiso de la existencia de bebidas. La segunda infracción será posible del doble de la multa y el decomiso de las bebidas. La tercera será causa del cierre del negocio cualquiera sea el ramo a que se dedique sin indemnización de especie alguna y con decomiso de la existencia de bebidas alcohólicas.

Art. 32. — Los comercios comprendidos en el inciso B del artículo 8 serán multados por primera vez con una multa igual a la mitad de la adicional que pagan si expenden bebidas fermentadas fuera de la hora fijada en el inciso final del mencionado artículo. La segunda infracción de ese género, será multada con una cantidad igual a la adicional que pagan para el funcionamiento del comercio. La tercera infracción llevará la multa al doble. La cuarta será causa de la prohibición de venta de toda bebida fermentada con decomiso de su existencia sin pagarse por ello ninguna indemnización.

Art. 33. — Las sanciones fijadas en el artículo anterior recaerán sobre los comercios comprendidos en el inciso C del artículo 8 si abren sus negocios los domingos y festivos, así como si expenden destiladas los demás días después de la hora 22 y antes de la hora 7.

Art. 34. — Las mismas sanciones fijadas en los artículos 32 y 33 recaerán sobre los comercios comprendidos en el inciso D si expenden destiladas los Domingos y días festivos.

Art. 35. — Las mismas sanciones determinadas en los artículos 32, 33, y 34 recaerán sobre los comercios y fábricas comprendidos en el inciso E si infringieran lo dispuesto en el inciso final del mismo artículo.

X. — De la manera de proceder frente a las infracciones.

Artículo 36. — Para la precisión de las infracciones a las leyes de represión del alcohólico, comprendidas en la presente ley y en las leyes vigentes en el momento de su sanción, bastará la comprobación hecha por un inspector del Consejo de Represión o de uno de los miembros integrantes de ese

Consejo hecho en denuncia firmada en el lugar de la infracción, en presencia de un testigo de responsabilidad. El testigo puede ser otro funcionario o integrante del Consejo de Represión o un funcionario policial. Se requerirá si fuese posible y a mayor abundamiento la firma del propietario del comercio.

Art. 37. — La denuncia pasará a resolución del Consejo de Represión, el que decretará la multa si hubiere lugar a la invalidez de la denuncia.

Art. 38. — Una vez decretada la multa, el comerciante deberá consignarla antes de cinco días de recibir la comunicación, en las oficinas del Consejo de Represión en Montevideo o en las Administraciones de Rentas en campaña.

Art. 39. — De las multas impuestas por el Consejo de Represión, se podrá apelar ante el Juzgado Nacional de Hacienda en Montevideo, o los Juzgados Departamentales respectivos en campaña dentro de las 72 horas de consignado su importe. Pasado ese plazo no habrá apelación posible. Las sentencias dictadas por esas autoridades harán cosa juzgada.

Art. 40. — El producido de las multas pasará a formar parte integralmente del "fondo de expropiación" que se enuncia en el Art. 23 de la presente ley, sino hubiere apelación y disminuido en un 25 o/o, que se destina a procuración, en caso de que para ser percibidas hubiera sido necesaria la acción judicial. Las oficinas del Consejo de Represión, así como las Administraciones de Rentas, depositarán dentro de las 24 horas hábiles, el producido de las sanciones decretadas, si no hubiera habido apelación antes del 2er día, en el Banco de la República o en sus sucursales, de acuerdo con lo determinado para los recargos en el Art. 23 de la presente ley.

Art. 41. — Los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones represivas del alcohólico, así como los Miembros del Consejo de Represión, tendrán libre acceso en los comercios en que se sospeche la comisión de una infracción, así como en los locales y habitaciones en comunicación directa con el comercio, presentando el distintivo o medalla que los acredite como tales.

Art. 42. — También, los mismos funcionarios y miembros del Consejo, tendrán libre acceso en los prostíbulos, casas de pensión, salas de baile, hoteles y campos de juego, previa presentación del distintivo correspondiente y podrán permanecer en ellos el breve tiempo que necesitan para comprobar la existencia de la infracción.

Art. 43. — Toda persona que imposibilite la libre acción de los funcionarios citados en los artículos anteriores será multado con 10 pesos o prisión correspondiente si es ajeno al comercio, y con \$ 50 o prisión correspondiente, si es propietario o forma parte del personal del comercio que se revisa. Las multas pasarán a formar parte del "fondo de expropiación" creado por el Art. 38 de la presente ley.

XI. — De la cura de los alcohólicos

Artículo 44. — La Asistencia Pública creará una sección en la

Colonia de Alienados o un Asilo aislado para tener el tratamiento del alcohólico.

Art. 45. — En él se recluirán:

- a) Los enviados por los policías por ser considerados ebrios inveterados, siendo considerados como tales los que fueran remitidos a las cárceles policiales por ebriedad más de diez veces por año.
- b) Los que sufrieran desórdenes curables, producidos por el alcohol. A ese efecto bastará el certificado de un médico del lugar y la admisión por el Director de la Sección o del Asilo de alcohólicos.
- c) Los que fueran enviados por la familia previo informe de dos médicos que certifiquen el vicio alcohólico.
- d) Los que voluntaria y libremente se presentaran solicitando su internación para curar la pérdida de su voluntad.

Art. 46. — Para la admisión o el alta, en el Asilo o Sección de alcohólicos, hará falta el consentimiento de la autoridad técnica del establecimiento.

XII. — De la previsión contra los alcohólicos

Artículo 47. — La policía comunicará al Consejo Departamental correspondiente, el nombre y las condiciones de los ebrios, si éstos ejercieran profesiones tales como carreros, conductores de

eléctricos, autobuses o automóviles, etc., etc.

Art. 48. — Los Consejos Departamentales deberán cancelar el permiso de manejar una vez comprobada la repetición de la ebriedad, después de haberlos suspendido por dos veces, por los plazos que esas autoridades determinen. Los que hayan sufrido la pena máxima se hallarán rehabilitados previo pasaje por el asilo sección de alcohólicos, o certificado de su Director técnico.

Art. 49. — Cuando el ebrio ejerza una profesión titulada, tal como médico, farmacéutico, cirujano dentista, arquitecto, ingeniero, etc., etc., o un permiso (maquinista, foguista, mecánico electricista, constructor, etc.), la policía comunicará la novedad al Instituto de donde hubiere emanado el título o el permiso.

Art. 50. — El Instituto tomará inmediata providencia amonestando en caso de simple infracción, suspendiendo en el ejercicio profesional en caso de reincidencia o cancelando el título o el permiso en caso de alcohólico inveterado. La cura comprobada del alcohólico será causa de su rehabilitación inmediata.

Art. 51. — Deróganse las disposiciones contrarias a la presente ley.

Montevideo, Octubre 8/31. Atilío Narancio.

(En el próximo número haremos un tiraje especial, y daremos la exposición de motivos del proyecto).

## Concurso de pensamientos Anti-alcoholistas

Publicamos a continuación los pensamientos de los niños que han merecido mención especial en el concurso anti-alcoholista que hemos realizado, en combinación con TATA VIEJO, en Radio Uruguay CX 26 en el cual han intervenido no menos de 250 concursantes. En números sucesivos iremos publicando — como justo estímulo a la niñez — otros pensamientos que también son dignos de hacerse conocer. Dentro de poco iniciaremos otro gran concurso de pensamientos contra el alcohol; si el lector desea que sus niños intervengan en la noble obra de regeneración que nos hemos impuesto, no deje de sintonizar todos los martes, jueves y sábados a las 17 y 30, Radio Uruguay por CX 26.

González Barbé.

Las abnegadas madres uruguayas deben ser todas defensoras de la causa contra el alcoholismo por la salud y bienestar de sus hijos.

Florida.

Ayudemos a la Federación Nacional contra el Alcohólico en la grandiosa empresa que actualmente está realizando cerrando las puertas de las tabernas y haciendo despertar en la mente de las personas alcohólicas, la reacción, que significa en este caso, el odio hacia el alcohol.

América Alfonso. Montevideo.

Bajo el influjo del alcohol se envilece un hombre hasta el extremo de perder su personalidad.

Maria A. Ruibal Montevideo.

Juventud del Uruguay: manténgase entusiasta, fuerte, noble, dichosa: no bebáis alcohol.

Mimosa. Montevideo.

Con las armas de nuestra voluntad e inteligencia hagamos frente a ese enemigo — el alcohol — que tanto mal hace a la humanidad.

Héctor Felipe. Sayago.

Suprimid el alcohol y suprimiréis miseria y dolor.

Edgardo. Montevideo.

Entre los grandes males que amenazan el porvenir de la humanidad, debemos destacar el alcoholismo que tan funestas consecuencias produce sobre la salud de los pueblos.

Elenita Sundberg. Ciudad.

Alcoholista: Pensad que nacisteis para orgullo de vuestros padres; no os convirtáis en su vergüenza!

José E. Gardone. Montevideo.

Ciudadanos: si amáis a vuestra patria y a vuestros semejantes, huid del alcohol como de una jauría de fieras hambrientas.

Perlita Pedemonte. Montevideo.

Niños: Aprended desde ahora a detestar el alcohol que embrutece y destruye lentamente al hombre.

**Nené Tagliapietra,**  
Montevideo.

El hombre alcoholista no debe formar hogar.

**Lydia Thomas,**  
Montevideo.

Desgraciado del hogar que fran quea sus puertas al alcohol.

**María G. Freire Bonfiglio**  
Los animales y las plantas están colocados en un plano superior al hombre cuando éste ha sido carcomido y vencido por el vicio alcohólico.

**Odessa Espondaburo,**  
Montevideo.

Niños: no os acostumbréis a beber alcohol porque más tarde será vuestra perdición.

**Tito Palmarola,**  
Ciudad.

Cuando veas un ebrio no rías. Piensa en lo que está sembrado en los frutos que recogerá.

**J. R. Rodríguez,**  
Montevideo.

No bebáis alcohol porque él cava tu fosa.

**Yaya Marichal,**  
Montevideo.

Seamos fuertes, compañeros: luchemos contra ese alcoholista débil de sentimiento, y engrandeceremos la patria y muchos hogares donde existe la miseria y la desgracia.

**Celia Greco,**  
Ciudad.

Sois alcoholistas? Apartaos lo más pronto posible de este vicio y seréis un hombre respetado ante el mundo.

**Chola Bocchi,**  
Ciudad.

Niños de hoy, hombres de mañana: no bebáis alcohol, pues este embrutece y mata el organismo, destruyendo a miles de hogares.

**Elida A. Lardino,**  
Montevideo.

El alcohol acorta la vida y origina grandes males morales y físicos.

**Fma Silva,**  
Colón-Montevideo.

Tres males honrosos: comen a nuestra raza: la lisis, el juego y el alcoholismo. Contra la primera — mal de cuerpo — combate la ciencia, contra el segundo — mal de las costumbres — combate la ley; contra el tercero — mal de las costumbres y del cuerpo — combate una propaganda valerosa, nueva en nuestro país, que merece la más calurosa simpatía de todos los que se interesan por el porvenir de la patria.

**Dr. L. Alberto de Herrera**

Sed templarios y engrandeceréis la patria.  
¿Amáis a vuestros semejantes? Haced cerra las cantinas.  
Bebed siempre agua pura.  
**Carolina S. de Griot.**

## CAMPO VERDE

Por T. M. GONZALEZ BARBE

Lea este interesante libro conteniendo veinte cuentos de nuestro terruño.

PRECIO del ejemplar: \$ 0.80

En todas las librerías.

### SEÑOR COMERCIANTE:

Coopere Vd. al aumento de tiraje de este periódico "GUERRA AL ALCOHOL" publicando un aviso. — Fomente Vd. la Industria Nacional.

#### PRECIOS DE LOS AVISOS

Por publicación el centímetro de columna.

|                  |        |                           |
|------------------|--------|---------------------------|
| En 1.ª PAGINA \$ | 0.40   | (Intercalado en el texto) |
| " 2.ª "          | " 0.30 | " " "                     |
| " 3.ª "          | " 0.25 | " " "                     |
| " 4.ª "          | " 0.20 | " " "                     |

Estos precios son pagaderos a los ocho días de efectuarse la publicación.

NOTA: Los contratos por avisos son efectuados personalmente por La Administración.



Los cuadros participantes en la primera práctica oficial de Pełotarco



EL PEŁOTARCO EN SU DIA DE INAUGURACION SOCIAL.

Parte del numeroso público que concurrió a la inauguración oficial en el Parque Higiene y Salud. — A esta junta deportiva concurren el Dr. Atílio Narancio y los demás miembros de la C. N. de Educación Física.

Las costumbres sociales están sujetas a cambios constantes. Estos cambios pueden tener dos direcciones: una que tienden al perfeccionamiento, que eleva, enlucida y construye; la otra es la que tiende a la degradación, a la destrucción y a la muerte.

El alcoholismo obra en el último sentido, pues desde el punto de vista moral, intelectual y físico, es el peor vicio que pueda contraer el hombre.

No es solamente el sexo masculino el que se deja seducir por tan feo vicio. Influenciadas por las costumbres modernas, las mujeres beben alcohol, queriendo imitar a los hombres. Es una corriente de mal feminismo que se debe combatir.

El uso aún moderado, de bebidas destiladas, es muy nocivo para la salud, especialmente cuando ellas están fabricadas con alcoholes inferiores, de remolacha, de granos o de patata, cuyo mal sabor es ocultado por esencias aromáticas que agregan los fabricantes. Estos secientos acicateados por el actual sistema económico, favorable sólo para saciar el ansia devoradora del capital, que no vacila en envenenar a la especie humana, con sus productos industriales adulterados con las más criminales satisfacciones.

Se conoce el caso de un comerciante nada escrupuloso, que fabricaba whisky con los pastos de los studs, los cuales estaban llenos de nicho - organismos. Dada

# EL ALCOHOLISMO

la procedencia del producto se pueden saber las características más agradables que presentaría la bebida; sin embargo, los viciosos se deleitan con ella.

El uso habitual de cantidades muy considerables de alcohol, y más bien que del vino y de la cerveza, de los aguardientes y licores, determina trastornos digestivos, circulatorios, respiratorios, y en los aparatos genitourinarios, locomotor y nervioso, que se acentúan hasta llegar el sujeto a la caquexia alcohólica.

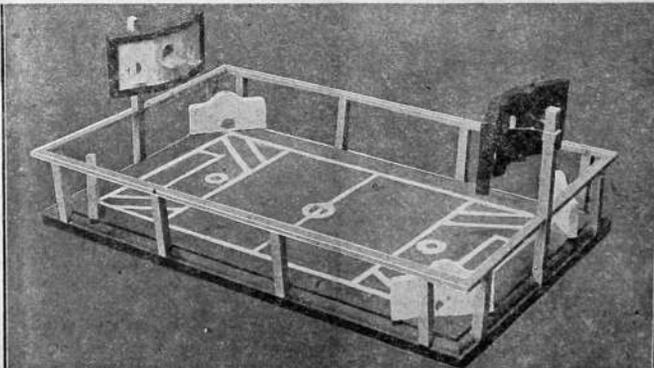
si antes no sobreviene la muerte por alguna lesión predominante. Pongamos un ejemplo: Un individuo que, pretextando el desayuno, toma una copa de alcohol, llega la hora del almuerzo, y, como aperitivo, toma otra copa, y más tarde vuelve a tomar otra vez. Ese individuo es un alcoholista, pues tiene continuamente en su sangre, una cantidad excesiva de alcohol; ese individuo está perdiendo la salud, se está suicidando lentamente...

Experimenta el alcoholista, hormigueo en los miembros, dolores de cabeza, vértigos, insomnios, pesadillas. El tempor que sobreviene precozmente, pasajero al principio, se acentúa con los movimientos. Las alteraciones mentales, comprenden las alucinaciones, y el delirio, que puede ser agudo y crónico, además de un estado particular caracterizado sobre todo por la decadencia de la memoria y por la degeneración moral. El delirio agudo o delirium tremens, sobre-

viene en el curso del alcoholismo crónico, alguna vez a consecuencia de la abstención temporal de bebidas alcohólicas. El delirium tremens, es una fase aguda del alcoholismo crónico. La ingestión de una bebida alcohólica en dosis excesiva determina, en primer término, fenómenos de excitación general. La respiración, la circulación y la temperatura se elevan ligeramente y se experimenta sensación de bienestar y gran facilidad, para las emociones agradables; la excitación cerebral se manifiesta por mayor locuacidad, exaltación de las facultades intelectuales, que hace las concepciones más fáciles y brillantes, y su expresión verbal o mimica más ingeniosa, elocuente y activa. La percepción y la atención están un tanto embotadas y los movimientos pierden la precisión normal y más tarde la fuerza; la palabra es insegura, la marcha vacilante... Por parte del aparato digestivo, se observa, boca seca, la saliva se hace espesa y viscosa, muchas veces náuseas y vómitos, y despejan un tanto al ebrio. Cuando la cantidad de bebida alcohólica va aumentando, sucede una depresión, un letargo, algunas veces un verdadero estado comatoso con congestión cerebral intensa.

Esas son las características que presenta un individuo no acostumbrado a ingerir bebidas alcohólicas.

CANCHA DE PEŁOTARCO



Fotografía tomada a una cancha de Pełotarco, hecha de madera, en miniatura. — Por esta pueden los clubes y personas interesadas darse más cuenta de la forma como deben ser expuestas. — Es claro, debe observarse que no se ha guardado la relación, en lo que respecta a la proporción; pero el lector aprovechará nada más que el modelo e su base para una construcción. — Los replantamientos ya indican la medidas exactas para el caso.

hólicas, y que en breve tiempo, ingiere dosis fuertes. Ciertos individuos predispuestos a la locura, suelen presentar bajo la acción del alcohol, un acceso de delirio furioso muy semejante al delirio epiléptico.

Un individuo alcoholista está predispuesto a contraer graves enfermedades.

Los médicos saben que un caso grave de pulmonía, hace crisis a los nueve días, y que pasado ese período el paciente está fuera de peligro. Pues bien, un alcoholista no sufre la reacción esperada por el médico, por que las alteraciones funcionales recaen sobre la sensibilidad, la motilidad y las funciones mentales. El organismo, si está debilitado no se puede defender, y el individuo sucumbe.

Los efectos del alcoholismo, se manifiestan no solamente en el bebedor mismo, sino también en su descendencia.

Los hijos de alcoholistas forman un numeroso contingente de imbeciles y locos. Pero en algunos casos, el hijo del alcoholista, presenta una aversión innata hacia el alcohol y lucha por la disminución del maldito flagelo que azota a la humanidad.

Observemos los resultados de este vicio, que degenera la raza. Los hospitales de alienados, están llenos de enfermos incurables. Más del ochenta por ciento de enfermos mentales dehesa su enfermedad al alcoholismo. Si esos individuos, aconsejados por sus familiares y amigos, hubiesen aban-

donado el vicio no tendrían que lamentar hoy sus funestas consecuencias.

Pero la reacción moral a que aspiran las sociedades de templanza, es muy limitada para atajar el daño.

Constituyendo el alcoholismo, un peligro social grave, porque aumenta la mortalidad, disminuye el número de nacimientos, debilita la fuerza física y mental de las naciones, perturba profundamente el orden moral, ocasiona la frecuencia de los suicidios, mancha los hogares, trae el envilecimiento, la depravación, la locura, la vejez prematura, el crimen en todas sus formas inimaginables, no es extraño que en todos los tiempos, hayan aconsejado los medios, la adopción de medidas legislativas para atenuar, ya que no para extinguir, aquel azote de las sociedades.

Por esto, la lucha antialcoholista, es hoy un problema de interés palpitante, y mundial hacia cuya solución se están encauzando, los esfuerzos de los verdaderos estadistas, psicólogos, pedagogos y moralistas. En nuestro país, un gran personalidad se ocupó de combatir, este vicio fatal y fué el Dr. Joaquín Salterán. Los grandes adelantos de nuestros días, exigen cerebros claros, mentes disciplinadas y nervios serenos. El alcohol a todo esto perjudica, por lo tanto es un enemigo del progreso, del vicio, un rey que debe ser destronado.

Maria Teresa Montañez.

FEDERACION NACIONAL CONTRA EL ALCOHOLISMO

Como es sabido por la prensa diaria, ha sido fundada recientemente en nuestra Capital, una institución titulada "Federación Nacional contra el Alcoholismo", presidida por el distinguido y apreciado médico doctor Atilio Narancio, y de la cual forman parte distinguidos miembros de la enseñanza, profesionales, y funcionarios públicos, etc.

La fundación de esta meritoria Institución formada exclusivamente por señores, no ha podido menos que provocar un sentimiento de alentadora simpatía en nuestra Liga, por lo mismo que la acción del hombre, en nuestro país, ante la lucha contra el alcoholismo, ha sido, salvo raras excepciones, completamente nula hasta el día de hoy.

Por eso, así que nuestra Directiva tuvo conocimiento de la organización de esta nueva entidad, se apresuró a enviarle sus más entusiasta adhesión, y a expresarle el placer con que se sentía hermanada en la obra humanitaria y altamente moral, que en adelante realizarán ambas en conjunto.

Han dado, los señores componentes de la Federación, un ejemplo reconfortante en medio de la reacción hacia el alcoholismo, que, por desgracia para el país y la sociedad, se ha desatado en nuestros círculos en forma bien poco eficiente.

Bienvenida sea la nueva Institución compañera de causa, a la que auguramos grandes aciertos en beneficio de la salud y la moral públicas.

(De "El Lazo Blanco"), Agosto 1931.

He aquí un proyecto de ley del Dr. Atilio Narancio

(Publicado en "El Día" de fecha Octubre 1º, dice así:)

"Señores Directores de EL DIA. — Dr. Domingo Arena y Señor César Battle Pacheco. — Distinguidos amigos: La Cámara discute el proyecto de unidad de la Asistencia Pública, del Consejo de Higiene y del Instituto Proflítico de la Sifilia. Si el proyecto se transformara en ley, debíamos recibirlo con palmas. Bienvenido sea, todo lo que facilite la solución del grave problema de salvar los valores humanos. En salud pública la unidad implica acción efectiva, pronta y salvadora.

Sin embargo, hay en el gran proyecto dos lagunas que deberán corregirse después y que por inadvertencia, con seguridad, han pasado desapercibidas.

Me refiero a la no inclusión entre los entes que deben formar secciones en el nuevo instituto de preservación y cruz, de la cultura física y de la sanjta escolar.

Para mí, la Comisión Nacional de Educación Física tiene una acción, que debe valorarse como un adelanto de previsión, como una base higiénica de salud y fuerza.

El Cuerpo Médico Escolar llena un claro, entre las gotas de leche y la acción de los grandes institutos de higiene y colma las necesidades de una edad intermedia entre el lactante y el paber.

Son, ambos organismos, partes integrantes en esencia, del nuevo gran Instituto y deben incluirse, por ley, para que lo sean en realidad en forma que su acción pueda intensificarse y completarse.

Creo, además, que un artículo legal, debe poner bajo la supeintendencia del nuevo ente a las asociaciones, ligas, sociedades, etc., etc. que en la actualidad constituyen grandes valores por la salud pública y que obran por iniciativa privada aunque algunas de ellas gozan de subvenciones del Estado.

Me refiero a la Liga U. contra la Tuberculosis, a las Ligas y Federaciones Anti-alcoholicas, a la Asociación U. de Protección a la Infancia, al Sanatorio d'Obreras y Empleadas, a la Bonne Gard, etc., etc. de modo y manera, que la acción de esos Institutos, profuca y merecedora casi siempre, de sinceros plácemes, no se esteriliza por carencia de recursos y se intensifica por reglamentación de actividades. — No se producirían así, esos pequeños conflictos frecuentes entre la acción oficial y la privada que conspiran contra la buena marcha de tales organismos: esos abusos frecuentes de parte de una clientela que busca salud a dos carrillos y en especial, esos gastos superfluos que implican los gastos generales repetidos.

Por fin, se me ocurre de conveniencia suma, que el Parlamento encargue al nuevo organismo, todo lo que diga relación con las sociedades mutualistas — su reglamentación, el controlador de su funcionamiento, en especial el científico y el administrativo, etc., etc. — Esto habrá que hacerlo tarde o temprano y no porque desde hace veinte años deficiencia con calor esa tesis, sino porque es la única solución de verdadera eficacia que se ha programado frente al intrincado problema del funcionamiento de las sociedades mutualistas, hoy en el tapete por los hechos conocidos en dos sociedades de ese género.

El nuevo organismo no podría funcionar en déficit. Conocida, es la situación de la Asistencia Pública y de la Comisión N. de Educación Física, en pésimo estado financiero.

Hay que dárles recursos y unos artículos legales podrían decir: "Artículo 1º — Créase un impuesto de diez mil pesos anuales a las personas que actúen como contratistas en el juego llamado de las quinielas.

Art. 2º — Cada contratista deberá pasar la lista de sus corredores, a los que deberán pagar, a su vez, una cantidad de cien pesos anuales para poder ejercer su cometido.

Art. 3º — El Consejo de Salud Pública reglamentará por sí, o por una Comisión delegada todo lo que diga relación con el juego de las quinielas.

Art. 4º — El producido de los impuestos creados por los artículos 1º y 2º, será remitido por la Dirección de Impuestos Directos o en las Administraciones de Rentas departamentales que deben recaudarlo, al Banco de la República o sus sucursales a la cuenta del Consejo de Salud Pública.

Algo más con referencia a apelaciones de los decretos del Consejo de Salud y con respecto a la vigilancia del juego y todo arreglado.

He meditado mucho con rplación a la oficialización de las quinielas y creo que es procedimiento es el más sencillo y quizás... el más productivo.

Modifico, pues, mis ideas ya conocidas a ese respecto. Solo en Montevideo, y actuando las personas que hoy intervienen los impuestos proyectados producirían setecientos mil pesos por año.

También podría hallarse otro gran recurso en gravar en un cinco por ciento los boletos ganadores y plácés que produzcan por encima del doble de su costo en todos los hipódromos del país, impuesto recaudado al pagarse el boleto y que iría sin gasto alguno a las arcas del Consejo de Salud Pública.

Emito todas estas ideas, que algunas pueden haber sido consignadas antes, pero que en mi opinión pudieran ser útiles, para que se discutan en la alta tribuna de la prensa diaria.

Quedo a las órdenes de los señores Directores para contestar la argumentaciones en contra, que pudieran hacérsela y desde ya, les agradezco la publicación de este artículo.

Saludos afectuosos. Atilio Narancio. — Setiembre 30 de 1931".



DEL COMISARIO DON RADAMES SUAREZ

Recibimos y publicamos: "Montevideo, Setiembre 8 de 1931

Señores Directores del Organó "Guerra al Alcohol".

Señores Directores:

Con fecha 15 de Agosto podo he tenido el agrado de recibir tres ejemplares de la tercera publicación que con tanto acierto dirigen ustedes.

La simpatía que siento por la obra que con él realizan me resulta difícil de traducir en estas modestas líneas.

Todos los seres del Universo conocen profundamente los resultados funestos obtenidos por el hombre desde que se conoce el uso de la bebida alcohólica. Ejemplós para comprobar esta afirmación existe tan sobradamente y desde épocas tan lejanas, que me atrevería a decir, — que sólo en el diez por ciento de ellos hubiera bastado ya para que, — sin ser necesaria la más mínima propa-

ganda — el alcohol no se emplease en estos días, más que en el uso medicinal y estoy seguro que nadie puede contrariar conscientemente esta hipótesis. Sólo el alcoholista pretende justificar su desconocimiento exponiendo el pobre argumento de "haber tenido la desgracia de caer en el vicio"... (argumento de ebrio, propiamente dicho).

Naturalmente que no soy yo, por cierto, persona autorizada para extenderme en el comentario que merece esta cuestión y aunque lo fuera, por más alocuentemente que hablase en contra del alcoholismo, nada absolutamente podría decir, que tuviese más valor que la propia evidencia del mal, que de no ser extirpado cuanto antes, tendrán que lamentar desgraciadamente muchas generaciones todavía.

Es por esto, que al acusar recibo y agradecer sinceramente el tan importante envío, sólo me resta significarles que en mí tendrán un eficaz colaborador — dentro del alcance de mis facultades — en lo que se refiere a la difusión de esa propaganda altruista que es, por ahora, el arma única que se puede esgrimir para la lucha.

Sin otro particular, reitero a ustedes las expresiones de mi más alta consideración.

Radames Suárez. Comisario de la 21ª Sección."

Si Vr. es buen patriota, combatá el alcoholismo. — G. Barbé.

¡Ya apareció!

"El naturismo en el Hogar"

En Edición del profesor A. VALETA AUMENTADA Y CORREGIDA



Araba de aparecer y ponerse en venta en librerías. Tratado completo de medicina natural e higiene. 111 páginas, 850 grabados, retrógrafos, láminas en colores. Encuadernación lujo.

PRECIO \$ 6.50

por haberlo editado el mismo autor. — Solicitar folleto explicativo de 20 páginas que se envía GRATIS, al Instituto "Higiene y Salud" — Colón 1294, — Montevideo.

**Dr. Atilio Narancio**  
enfermedades de los niños.  
Médico especialista en las Consultas diarias, salvo Jueves a las 14 y 20 a las 16 y 20 en COLOSTIA 1460  
Consultas gratuitas Miércoles y Sábados en el Sanatorio de Obreras y Empleadas  
Llamados telefónicos:  
Uruguay 164 (Unión)